REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100415-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiriere a la parte demandante para que:

> Acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se le recuerda a la parte actora que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, **CLAUDIA LUCÍA RODRÍGUEZ QUIÑONEZ,** a la doctora **MARTIZA LIZARAZO LIZARAZO**, identificada con la C.C. N° 1.098.625.517 y T.P. No. 277.190 del C.S. de la J., y como abogada sustituta a la doctora ANGIE KARINA RODRÍGUEZ JAIMES, identificada con la C.C. N° 1.098.768.324 y T.P. No. 333.502 del C.S. de la J en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CLAUDIA LUCÍA RODRÍGUEZ QUIÑONEZ** en contra **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA,** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**038**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3975b6ce116202a02c5a6f6d9ad3f88f842b1ea3934951cfb157eea6477c774

Documento generado en 22/10/2021 09:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica